



Acuerdo del Consejo Universitario

9 de octubre de 2023

Comunicado R-254-2023

Señoras y señores
Vicerrectoras(es)
Decanas(os) de Facultad
Decana del Sistema de Estudios del Posgrado
Directoras(es) de Escuelas
Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficina Administrativas

Estimados señores y estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo. Le comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6742, artículo 14, celebrada el 05 de octubre de 2023.

Modificación del artículo 59 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar las regulaciones sobre la matrícula de cursos de posgrado por parte de estudiantes de grado, establecidas en el artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficio SEP-1941-2023, del 5 de mayo de 2023). El propósito de la reforma es flexibilizar el proceso de matrícula para que sea la persona directora quien autorice directamente la matrícula de los cursos de posgrado permitidos.



3. El artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece lo siguiente:

Artículo 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado

El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

4. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 122 F. Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

5. El artículo 20, inciso f) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que:

ARTÍCULO 20. Funciones de la comisión del programa

Son funciones de la comisión del programa las siguientes:(...)

f) Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).(…)

6. El artículo 24, incisos a) y l) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* plantea como funciones de la persona directora las siguientes:



ARTÍCULO 24. Funciones de la dirección de los programas

Son funciones del director o de la directora de un programa, las siguientes:

- a) Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la dirección de las unidades académicas o de investigación, que sean base o colaboradoras.(...)*
- l) Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de los profesores consejeros o las profesoras consejeras del programa, si fuera del caso.(...).*

7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el estudio de la reforma al artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (Pase CU-65-2023, del 21 de julio de 2023). De acuerdo con el estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de reforma es pertinente, en el tanto:

- Flexibiliza el proceso de matrícula de cursos de posgrado al estudiantado de grado, pero, sin afectar negativamente al estudiantado del programa el cupo en los cursos que requiere para avanzar y culminar el plan de estudios correspondiente, de conformidad con lo regulado en los artículos 27, 30 y 32 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como de los reglamentos particulares de cada programa.
- La modificación mantiene la potestad de aprobación de la matrícula de los cursos en la comisión del programa, la cual, tiene la competencia de planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras), valorando la conveniencia y la oportunidad de facultar a la persona directora a autorizar esa matrícula, en razón de las circunstancias y las condiciones de posibilidad del programa.
- La modificación permite precisar dos aspectos importantes. El primero, es que existen condiciones para que se haga efectivo el beneficio de matricular cursos de posgrado a estudiantes que no forman parte del programa, mientras que el segundo, radica en que gozar de dicho beneficio no implica ser admitido al programa, ya que para ello, la persona deberá realizar los trámites necesarios, cuando cumpla con los requisitos correspondientes.



8. El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica forma personas investigadoras, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense, de manera que el beneficio de cursar materias de posgrado para una persona estudiante de grado es académicamente oportuno, entre otros, porque le permite ampliar su formación profesional con conocimiento avanzado, interactuar con personas profesionales con experiencia en su campo laboral o bien con estudiantes avanzados, enfrentarse a las exigencias académicas del nivel de posgrado, siempre en razón de su desarrollo académico, profesional y personal.

ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma del artículo 59 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente del Reglamento General del SEP	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa, y las características de los cursos lo permitan <u>y existan cupos disponibles. Antes de cada ciclo lectivo, la comisión podrá delegar esta autorización en la persona directora del programa de posgrado.</u></p>



Comunicado R-254-2023

Página 5 de 5

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

La matrícula y aprobación de los cursos no supone el ingreso automático al programa de posgrado.

Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

PPQ

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo